

Resoluciones aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Resoluciones

1. En su séptimo período de sesiones, celebrado en Viena del 6 al 10 de noviembre de 2017, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó las siguientes resoluciones:

Resolución 7/1

Fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca para la cooperación internacional y la recuperación de activos

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando que, conforme al capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, la restitución de activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción es un principio fundamental y que los Estados partes están obligados a prestarse la más amplia cooperación y asistencia con respecto a la restitución de esos activos,

Reconociendo que quienes cometen actos de corrupción, sean personas físicas o jurídicas, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, deben rendir cuentas y ser enjuiciados por las autoridades nacionales competentes, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

Recordando el artículo 30 de la Convención, que obliga a los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, a adoptar las medidas que sean necesarias para proceder efectivamente al enjuiciamiento, el fallo y la sanción de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, y teniendo presente que la aplicación del artículo 30 facilita la aplicación satisfactoria de los capítulos IV y V de la Convención,

Recordando también que el artículo 31 de la Convención, que obliga a los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, a adoptar medidas para embargar preventivamente, incautar y decomisar el producto derivado de actos de corrupción o bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto, y bienes utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la Convención,

Recordando además el artículo 46 de la Convención, en el que se dispone que los Estados partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención,

Recordando su resolución 6/4, de 6 de noviembre de 2015, en la que instó a los Estados Miembros a que, cuando procediera y estuviera en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se prestaran asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con los delitos de corrupción cometidos por personas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



físicas o jurídicas, incluso, cuando procediera, mediante asistencia judicial recíproca, para la detección de los delitos de corrupción, la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos y los demás fines establecidos en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención,

Recordando también su resolución 6/2, de 6 de noviembre de 2015, en la que encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciase el proceso de determinación de mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción, iniciase el proceso de determinación de las mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna, de conformidad con el artículo 56 de la Convención, y reuniese información sobre el uso por los Estados partes de arreglos y otros mecanismos alternativos a fin de estudiar la viabilidad de preparar directrices que facilitasen un enfoque más coordinado y transparente, y observando con aprecio los debates temáticos celebrados por el Grupo de Trabajo sobre esos temas²,

Recordando además su resolución 6/3, de 6 de noviembre de 2015, en que alentó a los Estados partes a que diesen amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos, incluidos los utilizados en arreglos y mecanismos jurídicos alternativos, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y alentó a los Estados partes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continuasen intercambiando experiencias y aumentando sus conocimientos sobre la gestión, utilización y disposición de activos embargados, incautados, decomisados y recuperados, y a que determinasen las mejores prácticas a ese respecto, según fuese necesario,

Recordando las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos celebradas en Viena los días 25 y 26 de agosto de 2016 y 24 y 25 de agosto de 2017, y las deliberaciones que tuvieron lugar en esas reuniones,

Recordando también la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública³, en la que los Estados Miembros afirmaron que procurarían aplicar medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensificar la cooperación internacional y la asistencia a otros Estados Miembros para la identificación, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en la Convención, en particular su capítulo V, y a ese respecto seguir estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca, a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia,

Recordando además la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴, en que se alentó a la comunidad internacional a que elaborase buenas prácticas en materia de restitución de activos,

Observando el resultado de la reunión internacional de expertos sobre la gestión y disposición de activos robados recuperados y restituidos, en particular para apoyar el desarrollo sostenible, celebrada en Addis Abeba del 14 al 16 de febrero de 2017,

Recordando sus resoluciones 4/2, de 28 de octubre de 2011, 5/3, de 29 de noviembre de 2013, y 6/2 y 6/3, de 6 de noviembre de 2015,

Observando con preocupación que una gran parte del producto de la corrupción derivado de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, como el soborno de funcionarios públicos nacionales, el soborno de funcionarios públicos internacionales,

² Véanse [CAC/COSP/WG.2/2016/4](#) y [CAC/COSP/WG.2/2017/4](#).

³ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

la malversación o peculado, la apropiación indebida, la desviación de bienes, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, el soborno en el sector privado, el blanqueo de dinero, el encubrimiento y la obstrucción de la justicia, aún no se ha devuelto a los Estados partes requirentes, los propietarios legítimos anteriores y las víctimas de los delitos, ni se ha dispuesto de él en favor de estos,

Destacando la necesidad de que los países velen, de conformidad con la legislación nacional, por que existan mecanismos adecuados para gestionar y preservar el valor y el estado de los activos hasta que concluyan los procedimientos de decomiso y, cuando proceda, los procedimientos de decomiso sin que medie condena para recuperar el producto del delito identificado,

Observando con aprecio la iniciativa del proceso de Lausana, y acogiendo con beneplácito el cumplimiento del mandato que contienen las resoluciones 5/3, 6/2 y 6/3 de formular directrices prácticas y una guía detallada para la recuperación eficiente de activos robados, en estrecha cooperación con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos del Instituto de Basilea sobre la Gobernanza y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, que aporta enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

Reconociendo la importancia crítica de una cooperación internacional eficaz en la lucha contra la corrupción, y observando los obstáculos a la cooperación internacional que plantean los innecesariamente numerosos requisitos para dar curso a las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas,

Preocupada por las dificultades prácticas a que se enfrentan tanto los Estados requeridos como los Estados requirentes en la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Observando con preocupación que el enorme costo de la recuperación de activos en algunos Estados partes ha dificultado esa recuperación y, en consecuencia, ha dado lugar a que se abandonen algunos casos en que se trataba de lograr la restitución del producto del delito,

Alentando a los Estados partes a que redoblen los esfuerzos colectivos para fortalecer la cooperación internacional, y alentando a los Estados partes requeridos a atender las solicitudes de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Convención, en ausencia de doble incriminación,

Tomando nota con aprecio de los recursos técnicos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, así como por el Centro Internacional para la Recuperación de Activos,

Teniendo presente que los propósitos fundamentales de la Convención son:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

1. *Insta* a todos los Estados partes a que, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, y de conformidad con su legislación interna, adopten medidas concretas y fortalezcan la cooperación para que las personas físicas o jurídicas que hayan cometido un acto de corrupción, o sean responsables de ello, rindan cuentas y para recuperar el producto del delito denegando cobijo a esas personas físicas o jurídicas y al producto de sus delitos;

2. *Insta también* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con sus principios jurídicos internos, eliminen los obstáculos a la recuperación de activos, por ejemplo simplificando los procedimientos y evitando que se haga un uso abusivo de ellos y tramitando sin demora las solicitudes de asistencia, a fin de mejorar la cooperación internacional en el marco de los capítulos IV y V de la Convención, reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad;

3. *Invita* a los Estados partes a que, al realizar investigaciones penales y enjuiciar los delitos tipificados con arreglo a la Convención en el plano nacional, consideren la posibilidad de restringir, cuando proceda y de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones, de modo que estas no afecten a la eficiencia del desempeño de esos funcionarios públicos;

4. *Insta* a los Estados partes a que utilicen la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca, en particular en ausencia de tratados bilaterales o de otros tratados multilaterales, de conformidad con el artículo 46, párrafo 7, de la Convención;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes a que, en el marco de la Convención y de sus leyes y procedimientos internos, prevengan, penalicen, investiguen, enjuicien y castiguen los actos de corrupción comprendidos en la Convención, entre otras cosas mediante la aplicación de las medidas pertinentes necesarias para sancionar esos actos en los sectores público y privado, también en lo que respecta a la responsabilidad de las personas jurídicas que infrinjan las leyes nacionales contra la corrupción, así como sus directivos, empleados e intermediarios y otras personas;

6. *Exhorta también* a los Estados partes a que, de conformidad con el artículo 52 de la Convención, adopten medidas y, cuando proceda, refuercen los reglamentos, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que se encuentran en su jurisdicción que intensifiquen su escrutinio de toda cuenta mantenida por o a nombre de personas físicas o jurídicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y sus colaboradores más cercanos;

7. *Exhorta además* a los Estados partes a que, de conformidad con los artículos 12, 14, 40 y 52 de la Convención, adopten medidas apropiadas de conformidad con su derecho interno y con las normas internacionales, incluidos, cuando proceda, los *Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación*⁵, para promover la transparencia de las personas jurídicas, por ejemplo reuniendo información sobre los beneficiarios finales, superando los obstáculos indebidos que pudieran surgir de la aplicación de las leyes sobre el secreto bancario, evitando la transferencia del producto del delito y detectando operaciones financieras sospechosas mediante prácticas de diligencia debida eficaces;

8. *Alienta* a los Estados partes a que hagan pleno uso de la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables para la restitución y disposición definitiva de los bienes decomisados de conformidad con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención y a que tengan presentes los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuando utilicen y gestionen los activos recuperados, respetando plenamente los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, de conformidad con el artículo 4 de la Convención;

9. *Exhorta* a los Estados partes a que no denieguen la prestación de asistencia judicial recíproca para la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V únicamente en razón de la nacionalidad del delincuente, especialmente en los casos en

⁵ Grupo de Acción Financiera (París, 2017).

que esa persona tenga doble nacionalidad, o por otros motivos no reconocidos en la Convención;

10. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos nacionales y sus obligaciones jurídicas internacionales pertinentes, gestionen de manera eficaz los activos, incluidos los activos decomisados, que están en espera de restitución o disposición para que no pierdan valor indebidamente;

11. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten medidas concretas para asegurarse de que existan mecanismos adecuados para gestionar y preservar el valor y el estado de los activos hasta que concluyan los procedimientos de decomiso en otro Estado y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de órdenes de incautación e inmovilización y sentencias de decomiso dictadas por tribunales extranjeros, entre otras cosas mediante la sensibilización de las autoridades judiciales y la adopción de medidas que permitan, cuando sea posible conforme a la legislación nacional, el reconocimiento de las órdenes de incautación y embargo preventivo y las sentencias de decomiso sin que medie condena;

12. *Exhorta también* a los Estados partes a que se presten la más amplia cooperación, de conformidad con el artículo 51 de la Convención, y a que redoblen sus esfuerzos por garantizar la restitución o disposición de los bienes decomisados de conformidad con el artículo 57 mediante la adopción de medidas, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, para:

a) prevenir, detectar y desalentar con mayor eficacia la transferencia internacional del producto de los delitos de corrupción;

b) detectar, localizar, incautar, recuperar y restituir el producto de los delitos de corrupción, entre otras cosas mediante medidas para promover el cumplimiento por los bancos y las instituciones financieras no bancarias designadas;

c) velar, siempre que sea necesario y con miras a lograr sentencias que se puedan ejecutar, por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que dispongan conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos;

13. *Alienta* a los Estados partes a que utilicen las directrices de Lausana para la recuperación eficiente de activos robados, de carácter no vinculante, y la guía detallada que las acompaña, ambas disponibles en línea, cuando cumplan la obligación, de conformidad con la Convención, de prestar cooperación internacional para la recuperación de activos;

14. *Exhorta* a los Estados partes a que continúen intercambiando mejores prácticas e información precisa sobre casos de cooperación satisfactoria entre diferentes Estados partes en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre recuperación de activos;

15. *Destaca* la importancia, de conformidad con el artículo 61, párrafo 2, de la Convención, de desarrollar y compartir estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre mejores prácticas para prevenir y combatir la corrupción;

16. *Observa* que, conforme al artículo 57, párrafo 4, de la Convención, cuando proceda y a menos que los Estados partes decidan otra cosa, el Estado parte requerido puede deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones, procesos o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados, e insta a los Estados partes a que renuncien al cobro de esos gastos o los reduzcan al mínimo imprescindible, en particular cuando el Estado requirente sea un país en desarrollo, teniendo presente que la restitución o la disposición de activos adquiridos ilícitamente contribuye al desarrollo sostenible;

17. *Alienta* a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan compartiendo experiencias en materia de gestión de los bienes embargados, incautados y decomisados, determinando mejores prácticas, según sea necesario, y aprovechando los recursos existentes, y a que consideren la posibilidad de elaborar directrices no vinculantes sobre esta cuestión;

18. *Exhorta* a los Estados partes a que prosigan sus esfuerzos por definir buenas prácticas en materia de recuperación de activos, lo cual contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a señalar buenas prácticas y dificultades en relación con la recuperación de activos;

19. *Pide* que se intensifique la cooperación interinstitucional a nivel nacional, regional y mundial para localizar y recuperar activos y restituirlos o disponer de ellos de conformidad con el artículo 57 de la Convención;

20. *Exhorta* a los Estados partes que utilizan instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia a que continúen compartiendo con la Secretaría, para su ulterior difusión, información sobre esos instrumentos y sistemas;

21. *Insta* a los Estados partes a que, sin perjuicio de sus ordenamientos y procedimientos jurídicos y administrativos internos:

a) cooperen estrechamente entre sí e intercambien información y coordinen medidas en las etapas iniciales de una investigación, según proceda, a los efectos de la detección y la investigación y enjuiciamiento paralelos, según proceda, de delitos comprendidos en la Convención, de conformidad con el artículo 48;

b) consideren la posibilidad de intercambiar, sin que medie solicitud previa, información relacionada con asuntos penales que facilite la prestación de asistencia, de conformidad con el capítulo IV;

c) se esfuercen por adoptar medidas que les permitan transmitir información sobre el producto del delito a fin de facilitar la recuperación de activos mediante procedimientos penales, civiles o administrativos de conformidad con el artículo 56 y el capítulo IV de la Convención;

22. *Solicita* a la Secretaría que, en consulta con los Estados partes y teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información que se estaba reuniendo en los ciclos de examen primero y segundo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por medio de paneles de expertos y estudios, continúe recabando información sobre el marco jurídico, los procedimientos jurídicos y las medidas judiciales adoptadas por los Estados partes para recuperar el producto de los delitos de corrupción comprendidos en la Convención, y alienta a los Estados partes a que den amplia difusión a la información de que dispongan al respecto, a fin de intercambiar buenas prácticas;

23. *Insta* a los Estados partes a que velen por que la información proporcionada en relación con sus autoridades centrales competentes de conformidad con el artículo 46, párrafo 13, de la Convención esté actualizada, a fin de mejorar el diálogo sobre la asistencia judicial recíproca;

24. *Insta también* a los Estados partes a que, cuando sea posible, consideren la posibilidad de adoptar y publicar directrices y procedimientos sobre asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional, incluida información sobre los procedimientos civiles y administrativos pertinentes de conformidad con el artículo 43 de la Convención, consideren la posibilidad de realizar consultas en los casos en que proceda, en calidad de países requirentes y requeridos, antes de iniciar o denegar la asistencia judicial recíproca de conformidad con la Convención y la legislación nacional, y consideren la posibilidad de incluir la práctica de intercambiar espontáneamente información en los nuevos tratados bilaterales y regionales de asistencia judicial recíproca;

25. *Solicita* a la Secretaría que incluya una sección específica dedicada a los procedimientos civiles y administrativos internos de los Estados partes relativos a la investigación de delitos de corrupción en la biblioteca jurídica disponible en el portal Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

26. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito e invita a la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados a que sigan formulando y poniendo en marcha iniciativas de fomento de la capacidad en materia de recuperación de activos, con inclusión de productos del conocimiento y herramientas técnicas, cuando se les solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para atender las necesidades de asistencia técnica detectadas en los exámenes de los países;

27. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención, invita a los Estados partes a considerar la posibilidad de aplicarlas, invita a la reunión a proponer futuros temas del programa y decide que la reunión continúe su labor mediante el intercambio de información sobre mejores prácticas y dificultades en relación con las siguientes cuestiones, entre otras:

a) Motivos comunes por los que se deniega o se demora la prestación de la asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras;

b) Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información proporcionada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas;

28. *Acoge con beneplácito* también los resultados de las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, invita al Grupo de Trabajo a proponer futuros temas del programa y decide que el Grupo de Trabajo continúe realizando su labor y, entre otras cosas:

a) prosiga sus esfuerzos por reunir información y realizar un análisis más a fondo sobre las mejores prácticas en materia de identificación e indemnización de todos los diferentes tipos de víctimas de conformidad con la Convención, y para ello, según sea necesario, solicite información a los Estados miembros, facilite los intercambios entre expertos y organice paneles de expertos, teniendo en consideración la labor similar llevada a cabo en las reuniones anteriores del Grupo de Trabajo, por los paneles de expertos y en las deliberaciones;

b) realice un análisis de las dificultades relacionadas con los terceros y su efecto en la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V;

c) siga reuniendo datos sobre mejores prácticas, con miras a formular directrices no vinculantes relativas al intercambio oportuno de información para que los Estados partes puedan adoptar las medidas que corresponda, de conformidad con el artículo 56 de la Convención;

d) analice cómo se podrían mejorar la comunicación y la coordinación entre las distintas redes de profesionales de la recuperación de activos, con miras a formular directrices para intercambiar información de manera proactiva y oportuna, como se menciona en el párrafo 28 c) *supra*;

29. *Insta* a la Secretaría a que prosiga sus esfuerzos por encontrar posibles sinergias entre los órganos subsidiarios de la Conferencia, respetando los mandatos de esos grupos;

30. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga reuniendo estadísticas u otra información pertinente sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que sea aplicable un arreglo bilateral y regional, utilizando para ello los

resultados pertinentes del Mecanismo de Examen de la Aplicación y, cuando proceda y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos, y que ponga esa información a disposición de la Conferencia;

31. *Solicita también* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y a la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

32. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 7/2

Prevenir y combatir más eficazmente la corrupción en todas sus formas, incluidas, entre otras, las que entrañan vastas cantidades de activos, mediante un enfoque amplio y multidisciplinar, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción en todas sus formas es una prioridad, y reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción,

Recordando el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶, en que los Estados partes expresaron preocupación por los casos de corrupción que entrañaban vastas cantidades de activos, los cuales podrían constituir una proporción importante de los recursos de los Estados,

Recordando también la resolución 71/208, de 19 de diciembre de 2016, preocupada por los efectos negativos que la corrupción puede tener en el disfrute de los derechos humanos, y reconociendo que la corrupción podría afectar de manera desproporcionada a las personas más desfavorecidas de la sociedad,

Observando con preocupación que la corrupción puede exacerbar la pobreza y la desigualdad,

Recordando que la restitución de activos es un principio fundamental de la Convención,

Subrayando que para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas los Estados partes deben abordar la corrupción, incluidas, entre otras, las formas de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos,

Acogiendo con beneplácito la guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes publicada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Destacando que la corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella, incluidas, entre otras, las formas de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos,

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Observando con pesar el riesgo de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción se hurten a la acción de la justicia, eludiendo así las consecuencias jurídicas de sus actos, y logren ocultar sus activos,

Resaltando la importancia de garantizar la integridad de todo el sistema de justicia penal, sin perjuicio de la independencia judicial y de conformidad con los principios fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados partes,

Reconociendo la importante función que desempeñan los funcionarios públicos para fomentar el rechazo a la corrupción,

Observando con aprecio el importante papel que desempeñan la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado y los medios de comunicación para descubrir y detectar casos de corrupción e informar al respecto,

1. *Insta* a los Estados partes a que redoblen los esfuerzos que se están llevando a cabo para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas e independientemente de su escala, basados en un enfoque amplio y multidisciplinario con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶, entre otras cosas mediante el fomento del rechazo a la corrupción;

2. *Insta también* a los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos y a que adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dedicando la debida atención a, entre otras cosas, los actos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, sin debilitar su compromiso con la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, contribuyendo así al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16, mediante la aplicación eficiente y efectiva de la Convención;

3. *Insta además* a los Estados partes a que continúen aplicando la Convención, de conformidad con lo dispuesto en ella, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de corrupción tipificados de conformidad con la Convención, incluidos, entre otros, los que entrañan vastas cantidades de activos, a que embarguen preventivamente, incauten, decomisen y restituyan el producto de esos delitos, de conformidad con la Convención, y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas que penalicen la comisión de esos delitos en grado de tentativa, en particular cuando haya grupos delictivos organizados involucrados en ellos;

4. *Insta* a los Estados partes a que velen por que los órganos anticorrupción y las autoridades especializadas tengan la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten medidas para que las personas físicas y jurídicas rindan cuentas de los delitos de corrupción, incluidos, entre otros, los que entrañan vastas cantidades de activos, y alienta a los Estados partes a que tengan presentes los aspectos jurídicos de la recuperación de activos;

6. *Alienta* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes, de conformidad con el artículo 52, párrafo 5, de la Convención, y a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que, con arreglo a su derecho interno, sus autoridades competentes compartan esa información con otros Estados partes, cuando sea necesario, a fin de investigar, reclamar y recuperar el producto de los delitos;

7. *Alienta también* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 c), de la Convención y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y físicas involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

8. *Invita* a los Estados partes a que intercambien mejores prácticas en lo que respecta a la identificación de las personas jurídicas y físicas involucradas en el establecimiento de empresas, incluidas sociedades ficticias, fideicomisos y otros arreglos similares, que pudieran utilizarse indebidamente para cometer o encubrir delitos de corrupción u ocultar, disimular o transferir el producto de la corrupción a países que ofrecen seguridad a los corruptos o al producto de esos delitos;

9. *Exhorta* a los Estados partes a que, conforme a los principios de su ordenamiento jurídico interno, se aseguren de que adoptan medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública, entre otras cosas mediante la inclusión de medidas como la presentación oportuna de información sobre ingresos y gastos;

10. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan la cooperación en asuntos penales, de conformidad con el capítulo IV de la Convención, incluidos, entre otros, los que entrañan vastas cantidades de activos;

11. *Insta* a los Estados partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con la corrupción, incluidas, entre otras, las formas de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, e invita a los Estados partes a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poder prestar una asistencia amplia en ausencia de doble incriminación, de conformidad con el artículo 46 de la Convención;

12. *Insta también* a los Estados partes a que adopten medidas, de conformidad con la Convención, para prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, incluidas, entre otras, las formas de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, por ejemplo evitando que las instituciones financieras de todas las partes implicadas se utilicen para transferir o recibir el producto de la corrupción y ayudando a recuperar esos activos y restituirlos al Estado requirente;

13. *Alienta* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica para la extradición con respecto a los delitos comprendidos en ella, cuando lo permita su ordenamiento jurídico interno, y a que procuren celebrar acuerdos o arreglos bilaterales de extradición para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia;

14. *Reafirma* que la restitución de activos es un principio fundamental de la Convención, insta a todos los Estados partes a que apliquen la Convención y a que se presten la más amplia cooperación y asistencia respecto de la recuperación de activos, incluidas, entre otras, las formas de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos y para ello, entre otras cosas, faciliten una recuperación de activos eficaz, denegando así cobijo al producto del delito, e invita a los Estados partes a que dediquen especial atención a la restitución de los activos al Estado parte requirente, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito, en el marco de la Convención;

15. *Reitera* que los Estados partes deberían adoptar las medidas necesarias para denegar cobijo a las personas que han cometido delitos tipificados de conformidad con la Convención y al producto de sus delitos, de conformidad con su derecho interno;

16. *Expresa* preocupación por los flujos financieros derivados del producto de la corrupción y el blanqueo de dinero, e insta a los Estados partes a que combatan esos delitos y se esfuercen por eliminar los incentivos para la transferencia al extranjero del producto de la corrupción, denegando así cobijo a los corruptos o al producto de sus delitos;

17. *Insta* a los Estados partes a que promuevan, dentro de los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su legislación nacional, la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias y el sector privado, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y a que sensibilicen

a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción y las amenazas que esta representa;

18. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer y desarrollar sistemas de denuncia confidenciales, programas para denunciar irregularidades y, cuando proceda, medidas eficaces de protección de testigos, y a que creen mayor conciencia de esas medidas;

19. *Invita* a los Estados partes a que proporcionen información, con carácter voluntario, sobre las experiencias y mejores prácticas en cuanto a medidas y acciones penales y civiles para mejorar la cooperación internacional y la recuperación de activos relacionados con la corrupción, incluidas, entre otras, las formas de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que recopile la información proporcionada por los Estados partes, dentro de los límites de los recursos existentes.

Resolución 7/3

Promoción de la asistencia técnica para apoyar la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando sus resoluciones 3/1, de 13 de noviembre de 2009, y 6/1, de 6 de noviembre de 2015,

Reconociendo que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere un enfoque amplio y multidisciplinario, lo que incluye marcos regulatorios e instituciones independientes sólidas y especializadas en todos los niveles,

Reconociendo el importante papel que desempeña la asistencia técnica para la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷,

Reafirmando su resolución 4/1, de 28 de octubre de 2011, en que recomendó a todos los Estados partes que, cuando procediera, en sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación, especificasen las necesidades de asistencia técnica, de preferencia estableciendo un orden de prioridades y relacionándolas con la aplicación de las disposiciones de la Convención examinadas durante un ciclo de examen determinado,

Acogiendo con beneplácito la promoción de la asistencia técnica contra la corrupción como componente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸ y como medio de promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Acogiendo con beneplácito también la información actualizada sobre las necesidades de asistencia técnica detectadas por los Estados partes mediante el proceso de examen que se proporcionó al Grupo de Examen de la Aplicación en su octavo período de sesiones, celebrado en Viena del 19 al 23 de junio de 2017, y en los informes analíticos sobre asistencia técnica preparados por la Secretaría⁹,

Reconociendo que un gran número de Estados partes siguen solicitando asistencia técnica para la aplicación de la Convención,

Reconociendo la importancia de la coordinación entre donantes, proveedores de asistencia técnica y países receptores para movilizar recursos, aumentar la eficiencia, evitar la duplicación de esfuerzos y atender las necesidades de los países receptores,

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁸ Resolución 70/1 de la Asamblea General

⁹ CAC/COSP/2017/3 y CAC/COSP/2017/7.

Reafirmando su resolución 3/4, de 13 de noviembre de 2009, en que respaldó la ejecución integrada y coordinada, a nivel de países y dirigida por estos, de los programas de asistencia técnica como medio eficaz para fomentar la aplicación de la Convención,

Teniendo presente el importante papel que desempeñan las personas y los grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la creación de capacidad y la asistencia técnica, previa solicitud del país receptor,

Recordando a los Estados partes la obligación que les incumbe con arreglo al artículo 60 de la Convención, que establece que los Estados partes, en la medida de sus posibilidades, considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción,

1. *Insta* a los Estados partes y a otros proveedores de asistencia técnica a que generen y difundan conocimientos sobre los aspectos sustantivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

2. *Alienta* a los Estados partes a que, en la medida de sus posibilidades, sigan prestándose la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, entre otras cosas en forma de apoyo material, creación de capacidad y formación, cuando se les solicite, de conformidad con el capítulo VI de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷;

3. *Insta* a los Estados partes a que intercambien conocimientos especializados, en particular con los proveedores de asistencia técnica, experiencias y enseñanzas extraídas con respecto a la prestación de asistencia técnica en los ámbitos de la prevención y la lucha contra la corrupción en lo relativo a la aplicación de la Convención;

4. *Reafirma* la importancia de atender las prioridades de asistencia técnica detectadas en los exámenes de los países, e invita a los proveedores de asistencia técnica a que tengan en cuenta esas prioridades, sea en los nuevos programas de asistencia técnica o sea para incorporarlas en los programas en curso;

5. *Alienta* a los Estados partes, los donantes y los proveedores de asistencia técnica a que utilicen la Convención y, según proceda, otros instrumentos internacionales pertinentes como marco para el diálogo a nivel nacional a fin de facilitar la ejecución de los programas;

6. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique el diálogo, fomente la coordinación y promueva sinergias con los proveedores y donantes de asistencia bilaterales y multilaterales a fin de responder más eficazmente a las necesidades de asistencia técnica de los Estados partes, incluidas las necesidades detectadas mediante el proceso de examen, fomentando también para ello la cooperación Sur-Sur mediante la coordinación regional;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha colaboración con los proveedores de asistencia multilateral y bilateral, siga proporcionando asistencia técnica a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con el fin de avanzar en la aplicación de la Convención;

8. *Acoge con aprecio* la organización por la Secretaría, en consonancia con el párrafo 32 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de cursos de capacitación periódicos para los expertos que participen en el proceso de examen;

9. *Invita* a los Estados partes a que, al cumplimentar la lista de verificación para la autoevaluación, sigan especificando las necesidades de asistencia técnica para la aplicación de los artículos de la Convención y proporcionando información sobre la asistencia técnica que ya se esté prestando;

10. *Alienta* a los Estados partes a que continúen intercambiando información voluntariamente sobre la prestación de asistencia técnica y sus necesidades de dicha asistencia, incluidas las detectadas mediante el proceso de examen, y a que consideren la posibilidad de proporcionar esa información a la Secretaría para que la publique en su sitio web;

11. *Alienta* a los Estados partes examinados y, cuando se le solicite, a la Secretaría, a que consideren la posibilidad de coordinar la publicación y presentación oficiales a nivel nacional del resumen del examen del país, a fin de incluir las necesidades de asistencia técnica, e invita a los Estados partes examinados a que informen tanto a los representantes locales de los proveedores y donantes de asistencia técnica internacionales, bilaterales y multilaterales, como a las personas y los grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico y las organizaciones comunitarias, sobre sus necesidades de asistencia técnica;

12. *Alienta* a los Estados Partes a que incorporen las necesidades de asistencia técnica prioritarias señaladas en los informes sobre los exámenes a sus estrategias nacionales de lucha contra la corrupción y a los correspondientes planes de aplicación;

13. *Insta* a los Estados partes y otros donantes a que continúen aportando recursos a la labor de asistencia técnica que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en consonancia con su mandato, para promover la aplicación de la Convención, y a que sigan prestando asistencia técnica coordinada, cuando se les solicite, entre otras cosas a través de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y los programas de asistencia técnica bilateral;

14. *Alienta* a los Estados partes y otros donantes nacionales, regionales e internacionales a que otorguen alta prioridad a la asistencia técnica contra la corrupción a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Convención de una manera sostenible y coordinada que contribuya a la complementariedad de los programas y evite la duplicación de esfuerzos;

15. *Reitera* la importancia de que el Grupo de Examen de la Aplicación, partiendo de los resultados del proceso de examen y en consonancia con los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación, examine las esferas prioritarias para la prestación de asistencia técnica, así como la información consolidada sobre las tendencias de la asistencia técnica requerida y prestada, alienta a los Estados partes a que sigan facilitando voluntariamente al Grupo de Examen de la Aplicación, en consonancia con los términos de referencia acordados, información sobre las necesidades de asistencia técnica actuales, previstas y no atendidas, incluidas las detectadas mediante el proceso de examen, y alienta también a los Estados partes a que utilicen esa información para orientar los programas de asistencia técnica;

16. *Recomienda* que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito tenga en cuenta las esferas prioritarias de asistencia técnica determinados en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación al elaborar y ejecutar sus programas temáticos, regionales y nacionales y, si fuese necesario, al revisarlos;

17. *Invita* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de colaborar con otros interesados, según proceda, como el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil, en la formulación y ejecución de programas de asistencia técnica, previa solicitud del país receptor, y con arreglo a las necesidades para aplicar los artículos de la Convención;

18. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 7/4

Aumento de las sinergias entre las organizaciones multilaterales pertinentes responsables de los mecanismos de examen en el ámbito de la lucha contra la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰ es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo también la necesidad de seguir promoviendo su ratificación, o la adhesión de los Estados a ella, así como su plena y efectiva aplicación,

Recordando su resolución 6/1, de 6 de noviembre de 2015, en la que exhortó a la Secretaría a que siguiera estudiando y, cuando procediera, aumentando las sinergias, en coordinación y cooperación con las secretarías de otros mecanismos multilaterales pertinentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción, de plena conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5, 27 c) y 31 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, en el párrafo 6 de las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y en el artículo 64 de la Convención, y a que informase al Grupo de Examen de la Aplicación de las medidas que hubiera adoptado en ese sentido,

Tomando en consideración que el aumento de las sinergias entre las organizaciones multilaterales pertinentes responsables de los mecanismos de examen en el ámbito de la lucha contra la corrupción puede tener lugar solo en el marco de sus mandatos y dentro de los límites de las particularidades de esos mecanismos y sus respectivos términos de referencia y las prácticas generadas en el curso del funcionamiento de dichos mecanismos,

Observando que cada vez más países se adhieren a los diferentes instrumentos internacionales y regionales de lucha contra la corrupción y otras actividades delictivas con ámbitos temáticos prioritarios similares, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, y que en un futuro podrían establecerse mecanismos de examen de dichos instrumentos,

Observando también la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de organizar, como ejercicio de aprendizaje entre pares, en septiembre de 2016, un curso práctico conjunto sobre el aumento de las sinergias y el intercambio de buenas prácticas en la realización de exámenes de la lucha contra la corrupción, en cooperación con las secretarías de la Organización de los Estados Americanos, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Consejo de Europa,

Tomando nota del documento de sesión preparado por la Secretaría sobre el aumento de las sinergias en la cooperación con otras secretarías de otros mecanismos multilaterales pertinentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción,

Observando con aprecio las posibles medidas para mejorar aún más la coordinación entre las secretarías de los mecanismos internacionales multilaterales de examen de la lucha contra la corrupción mediante el intercambio de buenas prácticas relativas a los aspectos de organización, los calendarios de los exámenes y las orientaciones preparadas por esas secretarías,

Teniendo presente que, en consonancia con la Convención contra la Corrupción, en particular con su artículo 63, la finalidad del Mecanismo de Examen de la Aplicación es ayudar a los Estados partes a aplicar la Convención,

1. *Solicita* a la Secretaría que, en el marco de su mandato previsto en la resolución 6/1 de la Conferencia de los Estados Partes y de conformidad con la

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

Convención Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰ y los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, continúe su diálogo con los Estados partes y con las secretarías de otros mecanismos multilaterales pertinentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción con miras a facilitar y aumentar las sinergias, cuando proceda, mejorar el funcionamiento de los mecanismos de examen y, en consulta con los Estados partes, crear y difundir herramientas y productos para combatir la corrupción, evitar la duplicación de esfuerzos, reducir la carga que soportan los Estados partes que son examinados en el marco de diferentes mecanismos de examen con esferas temáticas similares y asegurar la eficiencia en función de los costos de los mecanismos, y solicita también a la Secretaría que informe al Grupo de Examen de la Aplicación sobre los progresos realizados a este respecto;

2. *Invita* a la Secretaría, según sea necesario y en consulta con los Estados partes, a explorar la posibilidad de celebrar acuerdos de cooperación con las secretarías de otros mecanismos multilaterales pertinentes, incluidos memorandos de entendimiento, de conformidad con los términos de referencia, en relación con el aumento de las sinergias entre los mecanismos multilaterales de examen de la lucha contra la corrupción a fin de evitar la duplicación de esfuerzos, y solicita a la Secretaría que informe al Grupo de Examen de la Aplicación de los progresos realizados a este respecto;

3. *Exhorta* a la Secretaría a que prosiga sus esfuerzos para recabar información de otras secretarías e intercambiar información con ellas, manteniendo el carácter confidencial de esa información, en particular la relativa a los costos de los diferentes mecanismos, y exhorta también a la Secretaría a que difunda sus buenas prácticas sobre el fomento de las sinergias en el ámbito de los exámenes de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra la corrupción;

4. *Exhorta* a los Estados partes que son miembros de los distintos mecanismos multilaterales de examen en la esfera de la lucha contra la corrupción a que alienten, en sus respectivas organizaciones y con órganos rectores de esas organizaciones, la cooperación y coordinación eficientes y eficaces entre las secretarías de esos mecanismos de examen y la Secretaría de la Conferencia de los Estados Partes, respetando los mandatos de todos los mecanismos de examen;

5. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, lleve a cabo las actividades mencionadas en la presente resolución e informe al Grupo de Examen de la Aplicación acerca de la labor realizada.

Resolución 7/5

Promoción de medidas preventivas contra la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, por cuanto menoscaba las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Resaltando la relevancia que ha otorgado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹² a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, al dedicar todo el capítulo II a las medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ y recordando que la Agenda 2030 aborda la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

¹³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Acogiendo también con beneplácito los progresos realizados por los Estados partes y la Secretaría de las Naciones Unidas en la aplicación de sus resoluciones 5/4, de 29 de noviembre de 2013, y 6/6, de 6 de noviembre de 2015, tituladas “Seguimiento de la Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”,

Subrayando, en vista del examen en curso del capítulo II, uno de los capítulos que se examinan durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la importancia de crear marcos legislativos e institucionales compatibles con los requisitos de ese capítulo y acordes con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado parte,

Recordando su resolución 3/2, de 13 de noviembre de 2009, por la que estableció un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta para que le prestara asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de su mandato en materia de prevención de la corrupción,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción celebradas en Viena del 22 al 24 de agosto de 2016 y del 21 al 23 de agosto de 2017¹⁴,

Reconociendo la importancia crucial de la asistencia técnica para fomentar la capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del capítulo II de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para establecer la Red Mundial de Integridad Judicial y prestar asistencia a los Estados partes en la promoción de la integridad y la rendición de cuentas en los sistemas de justicia penal de conformidad con la Convención contra la Corrupción, en consonancia con la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública¹⁵, aprobada en el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reconociendo la importancia tanto del sector público como del privado en la prevención y lucha contra la corrupción y en la promoción de una cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas, en consonancia con su resolución 4/3, de 28 de octubre de 2011, titulada “Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y recordando su resolución 6/5, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción”,

Recordando la importancia de que los Estados partes adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, el sector privado y el mundo académico, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa,

¹⁴ Véase [CAC/COSP/WG.4/2016/5](#) y [CAC/COSP/WG.4/2017/4](#).

¹⁵ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

1. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹², e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes y reforzando su aplicación;

3. *Decide* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción, en sus próximas reuniones entre períodos de sesiones, incluya como tema para 2018 la utilización y eficacia de los sistemas de declaración de bienes y los conflictos de intereses (artículo 7, párrafo 4, y artículo 8, párrafo 5, de la Convención) y como tema para 2019 las enseñanzas extraídas en relación con la formulación, evaluación y repercusiones de las estrategias de lucha contra la corrupción (artículo 5), reconociendo al mismo tiempo la recomendación del Grupo de Trabajo de dejar lugar en su programa para añadir o modificar temas de debate a fin de maximizar la interacción de las deliberaciones celebradas por el Grupo de Trabajo y el Grupo de Examen de la Aplicación;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que velen por que los órganos de lucha contra la corrupción gocen de la independencia y atribuciones necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, y por que dispongan de los recursos materiales y el personal especializado necesarios, y de la capacitación que ese personal necesite, para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, con arreglo al artículo 6, párrafo 2, de la Convención, y toma nota de los Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, elaborados por la Conferencia Internacional sobre Principios para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, que tuvo lugar en Yakarta los días 26 y 27 de noviembre de 2012;

5. *Recuerda* a los Estados partes el compromiso que asumieron conforme al artículo 6 de la Convención, que dispone que cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

a) la aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) el aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción;

6. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, consideren la posibilidad de adoptar medidas para alentar la cooperación entre las autoridades competentes y el sector privado y procuren evaluar esas medidas periódicamente a fin de prevenir y detectar mejor la corrupción;

7. *Alienta también* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, consideren la posibilidad de promover la formulación de normas y procedimientos que tengan por objeto salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y la prevención de conflictos de intereses, y para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

8. *Reitera* la importancia de seguir fortaleciendo las alianzas público-privadas en la prevención y la lucha contra la corrupción, entre otras cosas alentando el intercambio de experiencias y buenas prácticas pertinentes en ese ámbito;

9. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, la adopción, mantenimiento y fortalecimiento de sistemas que promuevan la transparencia y prevengan conflictos de interés y, cuando proceda, a que utilicen instrumentos innovadores y digitales en ese ámbito;

10. *Reconoce* la importancia de incluir la prevención de la corrupción en la agenda más amplia para el desarrollo, en particular mediante la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y otros Objetivos pertinentes incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³, y mediante otras iniciativas destinadas a fortalecer la coordinación y el intercambio de esa información con los asociados para el desarrollo;

11. *Alienta* a los Estados partes a que, sin perjuicio de la independencia judicial y de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, adopten medidas para fortalecer la integridad e impedir que surjan oportunidades de corrupción entre los miembros de la judicatura, por ejemplo elaborando reglas sobre la conducta de los miembros de la judicatura y, según proceda, desarrollando medios innovadores para mejorar la integridad judicial, y acoge con beneplácito a este respecto el establecimiento en curso de la Red Mundial de Integridad Judicial;

12. *Alienta también* a los Estados partes a que adopten medidas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa;

13. *Solicita* a la Secretaría que, en el marco de su mandato actual y en estrecha cooperación con los proveedores de asistencia multilateral, regional y bilateral, reconociendo la importancia de la cooperación, incluida la cooperación Sur-Sur, siga proporcionando asistencia técnica a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con el fin de avanzar en la aplicación del capítulo II de la Convención, en particular prestando asistencia individualizada para facilitar la participación en el proceso de examen del capítulo II;

14. *Solicita también* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Conferencia en su octavo período de sesiones y a sus órganos subsidiarios pertinentes;

15. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 7/6

Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad de las sociedades, por cuanto menoscaba la legitimidad y eficacia de las instituciones públicas fundamentales y los valores de la democracia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Resaltando la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁶ y la relevancia que esta ha otorgado a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, al dedicar todo el capítulo II a las medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

Reafirmando su resolución 6/1, de 6 de noviembre de 2015, en la que puso en marcha el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que comprendía el examen del capítulo II (Medidas preventivas),

Subrayando, en vista del examen de la aplicación del capítulo II de la Convención que se está realizando durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación, la importancia de crear marcos y capacidades legislativos e institucionales compatibles con lo dispuesto en ese capítulo,

Recordando su resolución 5/6, de 29 de noviembre de 2013, titulada “El sector privado”, y su resolución 6/5, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción”,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por los Estados partes y la Secretaría en la aplicación de las resoluciones de la Conferencia 5/4, de 29 de noviembre de 2013, y 6/6, de 6 de noviembre de 2015, tituladas “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y subrayando la necesidad de mantener los esfuerzos a ese respecto,

Reconociendo la importancia crucial de la asistencia técnica, en particular a los países en desarrollo, para reforzar la capacidad estructural, institucional y humana y, de ese modo, facilitar la aplicación de las disposiciones del capítulo II de la Convención,

1. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁶, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes y a que refuercen dicha aplicación;

3. *Acoge con beneplácito* la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción para facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre sus iniciativas y buenas prácticas relativas a los temas examinados en las reuniones del Grupo de Trabajo celebradas en Viena del 22 al 24 de agosto de 2016 y del 21 al 23 de agosto de 2017;

4. *Subraya* la importancia de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo aprobadas en las reuniones mencionadas más arriba, y alienta a los Estados partes a que las apliquen según corresponda;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y celebre como mínimo dos reuniones antes del octavo período de sesiones de la Conferencia;

6. *Acoge con beneplácito* el compromiso contraído y los esfuerzos realizados por los Estados partes para suministrar información sobre buenas prácticas de prevención de la corrupción, que la Secretaría reúne, sistematiza y difunde en el desempeño de sus funciones de observatorio internacional, solicita a los Estados partes que sigan intercambiando información, y solicita a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prosiga con su labor de observatorio internacional, lo que incluye la actualización del sitio web temático del Grupo de Trabajo con la información pertinente;

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

7. *Resalta* la importancia de la labor de la Secretaría conforme a los términos de referencia acordados del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en lo que respecta a la preparación de informes temáticos sobre la aplicación del capítulo II de la Convención, así como de adiciones regionales suplementarias y solicita a la Secretaría que comparta esos informes con el Grupo de Trabajo;

8. *Alienta* a los Estados partes a que formulen, revisen y actualicen, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, estrategias o planes de acción nacionales contra la corrupción dirigidos, entre otras cosas, a atender las necesidades detectadas durante los exámenes de los países, y a que promuevan esas estrategias o planes de acción como instrumento de programación y prestación de asistencia técnica integrada, coordinada, con base en los países y dirigida por estos;

9. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho en la administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, por ejemplo promoviendo la prestación de servicios públicos eficaces, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y estableciendo medidas y sistemas para facilitar la notificación de los incidentes que pudieran considerarse constitutivos de delitos tipificados con arreglo a la Convención;

10. *Insta* a los Estados partes a que promuevan la integridad y la rendición de cuentas de sus sistemas de justicia penal, de conformidad con las disposiciones de la Convención y en consonancia con el párrafo 5 d) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública¹⁷, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, teniendo presente al mismo tiempo la independencia del poder judicial, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, y observa con aprecio la asistencia prestada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los Estados partes que la han solicitado para fortalecer las medidas de fomento de la integridad y lucha contra la corrupción en las instituciones del sistema de justicia penal;

11. *Exhorta* a los Estados partes a que refuercen las medidas para prevenir la corrupción en el proceso de contratación pública y en la gestión de las finanzas públicas, así como garantizar un acceso adecuado a la información, y a que promuevan, según proceda, la participación del sector privado en la prevención de la corrupción;

12. *Exhorta además* a los Estados partes a que utilicen la Convención como marco para elaborar salvaguardias contra la corrupción a medida, en particular en ámbitos vulnerables concretos, y solicita a la Secretaría que ayude a los Estados partes en esa tarea, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

13. *Reitera* la importancia de los esfuerzos realizados por los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, por promover las medidas indicadas en el artículo 12 de la Convención, concebidas para prevenir y, si procede, combatir la corrupción en el sector privado, y pide a la Secretaría que siga prestando asistencia a los Estados partes que la soliciten en esa labor;

14. *Alienta* a los Estados partes a que, con la asistencia de la Secretaría y en colaboración con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, cuando proceda, siga fortaleciendo las alianzas público-privadas en la prevención y lucha contra la corrupción, entre otras cosas facilitando la aprobación de leyes o reglamentos nacionales para aplicar el artículo 12 de la Convención, cuando proceda y sea necesario, organizando oportunidades de intercambio de experiencias y buenas prácticas

¹⁷ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

pertinentes en ese ámbito y creando conciencia de los principios de la Convención en el sector privado;

15. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el marco de su Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha, con el apoyo de Qatar, en favor de la integridad y la educación en el ámbito judicial mediante su iniciativa Educación para la Justicia, y solicita a la Oficina que, en estrecha consulta con los Estados partes, prosiga sus esfuerzos para promover la educación sobre el estado de derecho, la lucha contra la corrupción, y la prevención del delito y la justicia penal, en colaboración con otras organizaciones internacionales, así como con otros asociados pertinentes;

16. *Solicita* a los Estados partes que promuevan la formación y educación en la prevención de la corrupción, acoge con beneplácito los logros alcanzados en el marco de la Iniciativa Académica contra la Corrupción y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los asociados pertinentes, siga elaborando material académico y otro tipo de material educativo amplio en el ámbito de la lucha contra la corrupción para las universidades y otras instituciones, y que preste apoyo a los Estados partes en esa esfera;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando y elaborando iniciativas de creación de capacidad, incluidos nuevos productos del conocimiento, notas orientativas sobre la aplicación del artículo 6 e instrumentos técnicos, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en lo que respecta a las medidas para prevenir la corrupción, determinando buenas prácticas comparativamente y facilitando el intercambio entre los Estados partes de conocimientos especializados y enseñanzas extraídas;

18. *Reconoce* la importancia de incluir la prevención de la corrupción en la agenda más amplia para el desarrollo, en particular mediante la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y otros objetivos pertinentes del documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹⁸, y mediante otras iniciativas destinadas a fortalecer la coordinación y el intercambio de esa información con los asociados para el desarrollo;

19. *Solicita* a la Secretaría que, en estrecha colaboración con los proveedores de asistencia multilateral y bilateral, siga proporcionando asistencia técnica a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con el fin de avanzar en la aplicación del capítulo II de la Convención, en particular prestando asistencia a medida para facilitar la participación en el proceso de examen del capítulo II;

20. *Observa* que un gran número de Estados partes han informado al Secretario General de la designación de autoridades competentes que pueden ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención, y exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que proporcionen esa información y actualicen la información existente, según sea necesario;

21. *Subraya* la importancia de proporcionar financiación suficiente y adecuada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda hacer frente a la demanda cada vez mayor de sus servicios y alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta mencionada en el artículo 62 de la Convención, administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹⁹, a fin de prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para reforzar su capacidad de aplicar el capítulo II de la Convención;

¹⁸ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁹ Véase la resolución 58/4 de la Asamblea General.

22. *Solicita* a la Secretaría que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en sus reuniones entre períodos de sesiones y a la Conferencia en su octavo período de sesiones;

23. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 7/7

Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 6/9, de 6 noviembre de 2015, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo”, y tomando nota con aprecio del informe de la Secretaría sobre el estado de su aplicación²⁰,

Preocupada por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, por cuanto socava las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Poniendo de relieve la importancia para los Estados Miembros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, recordando que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y reconociendo que los esfuerzos encaminados a aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²¹ también pueden contribuir al logro de ese Objetivo,

Resaltando que la lucha contra la corrupción debería constituir una prioridad para la comunidad internacional, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen unas características específicas propias de su contexto que requieren medidas de reforma asequibles y sostenibles para combatir la corrupción, así como una asistencia técnica adaptada a sus circunstancias,

Acogiendo con beneplácito los avances logrados por los pequeños Estados insulares en desarrollo al dar cumplimiento a la Convención contra la Corrupción, y reconociendo al mismo tiempo que aún deben realizarse mayores esfuerzos por lograr su aplicación efectiva,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen las mismas obligaciones jurídicas que todos los Estados partes en la Convención, a pesar de que, por lo general, tienen menor capacidad administrativa y recursos limitados,

Resaltando la importancia de fomentar la integridad y prevenir y eliminar las prácticas corruptas en las instituciones públicas y en el sector público, habida cuenta de los graves efectos de la corrupción en la eficiencia de los servicios públicos, la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y el costo de las operaciones del sector público,

²⁰ [CAC/COSP/2017/9](#).

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Observando que, aunque la responsabilidad de aplicar la Convención incumbe a los Estados partes, la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que han de compartir todos los sectores de la sociedad que participan en la lucha contra la corrupción, ya que esta no solo afecta a los Gobiernos, sino que también puede tener importantes efectos negativos en el sector privado y la sociedad civil al entorpecer el crecimiento económico, perjudicar a los consumidores y las empresas, distorsionar la competencia y constituir graves riesgos sanitarios, de seguridad, jurídicos y sociales, y subrayando la necesidad de intensificar los esfuerzos de los Estados partes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado, como se pone de relieve en la resolución 6/5 de la Conferencia, de 6 de noviembre de 2015,

Resaltando la necesidad de mejorar los marcos de lucha contra la corrupción y fortalecer los sistemas de gobernanza en la gestión de los recursos oceánicos y terrestres para proteger el medio ambiente y los medios de vida de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de fortalecer y potenciar la resiliencia de los pequeños Estados insulares en desarrollo frente a los efectos del cambio climático,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Plataforma de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo para la Investigación contra la Corrupción por la Comisión Independiente contra la Corrupción de Mauricio, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con fines de investigación e intercambio de mejores prácticas específicas de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Recordando las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de SAMOA)²², documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, que es relevante para los países insulares del Pacífico,

Acogiendo con beneplácito la labor del Proyecto Regional de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción en el Pacífico, que, como consecuencia de la estrecha cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, puede servir de modelo de colaboración entre las entidades de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción,

Reconociendo la importancia de la función que desempeñan las alianzas regionales e internacionales y la pertinencia del aprendizaje entre pares entre los pequeños Estados insulares en desarrollo,

1. *Acoge con beneplácito* la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²¹ de Belice, en diciembre de 2016, y de Niue, en octubre de 2017, e insta a los pequeños Estados insulares en desarrollo que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

2. *Exhorta* a los Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo a que participen más activamente en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a que hagan todo lo posible por aplicar las recomendaciones que se deriven de los exámenes;

3. *Insta* a los Estados partes y a los donantes interesados, incluidos los asociados para el desarrollo, a que apoyen a los pequeños Estados insulares en desarrollo en sus esfuerzos por aplicar la Convención, incluidos aquellos aspectos que contribuirán al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

²² Resolución 69/15 de la Asamblea General, anexo.

4. *Alienta* a los Estados partes y a los donantes interesados, incluidos los asociados para el desarrollo, a que, cuando se les solicite y con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el marco de su mandato actual, continúen apoyando la aplicación de reformas contra la corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante la prestación de asistencia técnica a nivel bilateral, regional e internacional que, entre otras cosas, atienda las necesidades de asistencia técnica detectadas mediante el Mecanismo de Examen de la Aplicación;

5. *Alienta* a los Estados partes y a los donantes interesados que tengan conocimientos especializados aplicables al contexto de los pequeños Estados insulares en desarrollo a que compartan sus mejores prácticas con los pequeños Estados insulares en desarrollo, cuando se les solicite, por medio de los mecanismos de cooperación bilateral, regional e internacional ya existentes o que se establezcan en el futuro;

6. *Alienta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que sigan intercambiando información, investigaciones y mejores prácticas específicas de los pequeños Estados insulares en desarrollo sobre la aplicación de la Convención;

7. *Alienta también* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que sigan esforzándose por fortalecer la integridad y prevenir y eliminar la corrupción en los sectores público y privado, e invita a otros Estados partes y donantes interesados a que apoyen a este respecto a los pequeños Estados insulares en desarrollo, cuando estos lo soliciten, contando también con la asistencia de otros asociados para el desarrollo y de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus mandatos actuales;

8. *Insta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que fortalezcan sus marcos de lucha contra la corrupción como parte de las medidas encaminadas a mejorar la gobernanza en el ámbito de la gestión de los recursos oceánicos y terrestres, a fin de fortalecer la resiliencia frente a los efectos del cambio climático en los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el apoyo de la comunidad internacional y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Solicita* a la Secretaría que presente a la Conferencia de los Estados Partes un informe sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la presente resolución;

10. *Alienta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo a que tengan presentes las recomendaciones que figuran en el informe de la Secretaría sobre el estado de aplicación de la resolución 6/9 de la Conferencia²⁰;

11. *Reconoce* los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la resolución 6/9 de la Conferencia, e insta a los Estados partes a que continúen apoyando los esfuerzos de asistencia técnica centrados en las necesidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluida asistencia relativa a la ratificación de la Convención o la adhesión a esta y al cumplimiento de los requisitos legislativos u otros requisitos técnicos necesarios para aplicar de forma efectiva la Convención, cuando se les solicite y con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

12. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 7/8

La corrupción en el deporte

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo la importante función que desempeña la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²³ en la armonización de las medidas adoptadas por los Gobiernos para luchar contra la corrupción en todas sus formas,

Observando que el deporte desempeña una función fundamental en las esferas cultural, educativa, social y económica,

Preocupada por el hecho de que la corrupción puede socavar el potencial del deporte y la función que desempeña al contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁴,

Observando con gran preocupación el riesgo que plantean para el deporte la corrupción y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero,

Reconociendo que la corrupción en el deporte socava los principios fundamentales del olimpismo, reflejados en la Carta Olímpica,

Afirmando la inestimable contribución de los movimientos olímpico y paralímpico al establecimiento del deporte como medio único en su género para promover la paz y el desarrollo, en particular a través del ideal de la Tregua Olímpica, reconociendo las oportunidades ofrecidas por los Juegos Olímpicos y Paralímpicos celebrados hasta ahora, acogiendo con satisfacción todos los Juegos Olímpicos y Paralímpicos que se celebrarán en el futuro, y exhortando a los Estados partes que organicen esos juegos y otros importantes eventos deportivos en el futuro, y a otros Estados partes, a que mejoren las medidas para hacer frente a los riesgos de corrupción vinculados a esos eventos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan los Estados partes, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la lucha contra la corrupción en el deporte,

Observando que, si bien la responsabilidad de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción incumbe a los Estados partes, la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción en el deporte son responsabilidades que han de compartir todos los interesados pertinentes,

Resaltando en este contexto las contribuciones de las organizaciones relacionadas con el deporte y la función de los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y otras entidades del sector privado en la lucha contra la corrupción en el deporte, y resaltando también el papel fundamental que a este respecto desempeñan las alianzas público-privadas y los enfoques de múltiples interesados,

Haciendo referencia al Memorando de Entendimiento entre el Comité Olímpico Internacional y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito firmado en mayo de 2011, que establece un marco de cooperación entre estas organizaciones en los ámbitos de la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte, y tomando nota de su publicación conjunta sobre las disposiciones modelo de derecho penal para el enjuiciamiento de la manipulación de competiciones (*Model Criminal Law Provisions for the Prosecution of Competition Manipulation*),

Reconociendo el papel crucial que desempeñan las Naciones Unidas en la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte y la promoción de la integridad en el deporte,

Reconociendo también las contribuciones que otras organizaciones y foros²⁵ intergubernamentales hacen a la lucha contra la corrupción en el deporte y la promoción de la integridad en el deporte,

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

²⁴ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

²⁵ Como el Consejo de Europa, la Secretaría del Commonwealth, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

Preocupada por que, en algunos casos, el problema que representa la corrupción podría socavar el potencial del deporte para promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer,

Recordando su resolución 6/6, de 6 de noviembre de 2015, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, en la que reconoció la importancia de proteger la integridad en el deporte promoviendo la buena gobernanza en ese ámbito y mitigando el riesgo de corrupción que se cierne sobre el deporte a nivel mundial, solicitó a la Secretaría que, en cooperación con las organizaciones internacionales, los asociados y los donantes pertinentes, siguiera elaborando estudios, material de capacitación, guías e instrumentos para los Gobiernos y las organizaciones deportivas que les permitieran fortalecer aún más las medidas en esa esfera, y reconoció la labor ya realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a ese respecto,

Recordando también el Plan de Acción de Kazán, aprobado el 15 de julio de 2017 por la Sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular la esfera normativa principal III del Marco de Seguimiento de la Política Deportiva de la Conferencia de Ministros, relativa a la protección de la integridad del deporte,

Recordando además su resolución 5/4, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, en la que alentó enérgicamente a los Estados partes a que mitigaran el riesgo global de corrupción en la organización de actividades deportivas en gran escala y acogió con beneplácito la propuesta de crear una alianza mundial para la integridad en el deporte,

Reconociendo la existencia de alianzas de múltiples interesados para combatir y prevenir la corrupción en el deporte, y haciendo notar las contribuciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a esas alianzas,

Tomando nota de la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción, en particular sus deliberaciones sustantivas sobre la lucha contra la corrupción en el deporte y las conclusiones y recomendaciones aprobadas en la reunión que celebró en Viena del 22 al 24 de agosto de 2016²⁶, y tomando nota también del material de orientación conexo preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a saber, la guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes (*Resource Guide on Good Practices in the Protection of Reporting Persons*), la guía de recursos sobre buenas prácticas en la investigación del amaño de partidos (*Resource Guide on Good Practices in the Investigation of Match-Fixing*) y la estrategia de salvaguardias contra la corrupción en la organización de grandes eventos públicos (*The United Nations Convention against Corruption: A Strategy for Safeguarding against Corruption in Major Public Events*),

1. *Afirma* la pertinencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²³ para la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción, también en el deporte;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en el deporte, y destaca en ese sentido la importancia de las medidas legislativas y policiales robustas, y exhorta también a los Estados partes a que mejoren la cooperación, la coordinación y el intercambio de información, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico;

Véase, entre otros documentos, la Declaración de los Líderes del Grupo de los 20 de 8 de julio de 2017.

²⁶ Véase [CAC/COSP/WG.4/2016/5](#).

3. *Exhorta también* a los Estados partes a que fortalezcan y coordinen en mayor medida sus esfuerzos, de conformidad con su ordenamiento jurídico, para mitigar eficazmente los riesgos de corrupción en el deporte, entre otras cosas mediante alianzas entre múltiples interesados en los planos mundial y nacional;

4. *Reconoce* la importancia de que los Estados partes, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, adopten medidas apropiadas dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa en la prevención de la corrupción de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, y para sensibilizar a la opinión pública respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la amenaza que representa la corrupción para el deporte;

5. *Alienta* a los Estados partes a que, teniendo presentes en particular los artículos 8, 32 y 33 de la Convención y de conformidad con su legislación nacional y en el contexto del deporte, consideren la posibilidad de establecer y desarrollar, según proceda, sistemas de denuncias confidenciales, programas de protección de denunciadores de irregularidades, lo que incluye sistemas de denuncias protegidas, y medidas eficaces de protección de testigos, y a que fomenten el conocimiento de esas medidas;

6. *Alienta también* a los Estados partes a que, de conformidad con su legislación nacional, hagan frente al problema que la corrupción en el deporte podría suponer en algunos casos para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer;

7. *Insta* a los Estados partes a alentar a todas las partes interesadas, en particular los organizadores de grandes eventos deportivos, a que tengan presentes las disposiciones pertinentes de la Convención al organizar grandes eventos públicos y a que utilicen esos eventos para promover y apoyar los esfuerzos por hacer frente a los riesgos de corrupción conexos;

8. *Toma nota con aprecio* de la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada *The United Nations Convention against Corruption: A Strategy for Safeguarding against Corruption in Major Public Events*, e invita a los organizadores de grandes eventos deportivos a que utilicen esa publicación, así como el instrumento que la acompaña;

9. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con su legislación nacional, alienten a los interesados pertinentes relacionados con el deporte a que promuevan las prácticas éticas y la transparencia, garanticen la disponibilidad de los recursos necesarios y personal especializado, establezcan controles internos, formulen programas de capacitación específicos, apliquen mecanismos internos para denunciar actos de corrupción y cooperen con las investigaciones oficiales;

10. *Invita también* a los Estados partes a que, al revisar su legislación nacional, tengan en cuenta los problemas y cuestiones relativos a las apuestas ilegales, la manipulación de competiciones y otros delitos relacionados con el deporte cuando tengan que ver con la corrupción, y, a ese respecto, toma nota con aprecio del folleto y el estudio publicados conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Olímpico Internacional, titulados *Model Criminal Law Provisions for the Prosecution of Competition Manipulation*;

11. *Invita además* a los Estados partes a que proporcionen información a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las cuestiones contenidas en esta resolución, en aras de determinar las necesidades de asistencia técnica que corresponda, y a que, junto con la Oficina, reflexionen sobre si la Oficina podría prestar asistencia, y de qué manera podría prestarla, para reunir la información apropiada sobre las novedades programáticas y de política institucional relacionadas con las iniciativas de prevención y lucha contra la corrupción en el deporte, y sobre el posible resultado de esas actividades;

12. *Solicita* a la Secretaría que, en el marco de su mandato, en cooperación con las organizaciones internacionales, los asociados y los donantes pertinentes y en estrecha consulta con los Estados partes, siga elaborando estudios, material de capacitación, guías e instrumentos para los Gobiernos y las organizaciones deportivas, y que difunda información y buenas prácticas a fin de fortalecer aún más las medidas contra la corrupción en el deporte;

13. *Invita* a las organizaciones deportivas a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

14. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

B. Decisiones

2. En su séptima sesión, la Conferencia adoptó la siguiente decisión:

Decisión 7/1

Labor de los órganos subsidiarios establecidos por la Conferencia

En su 13ª reunión, celebrada el 10 de noviembre de 2017, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:

a) Recordó su resolución 6/1, de 6 de noviembre de 2015, en la que solicitó al Grupo de Examen de la Aplicación que considerara la posibilidad de aprobar un plan de trabajo plurianual para continuar su labor analítica durante el período 2016-2019, solicitó a la Secretaría que estructurara los programas provisionales del Grupo de Examen de la Aplicación y de otros órganos subsidiarios establecidos por la Conferencia de modo que se evitara duplicar las deliberaciones, respetando al mismo tiempo sus mandatos, y solicitó al Grupo de Examen de la Aplicación que presentara a la Conferencia un conjunto de recomendaciones y conclusiones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁷ para que las examinara y aprobara en su séptimo período de sesiones;

b) Tomó nota del conjunto de recomendaciones y conclusiones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención²⁸, que el Grupo de Examen de la Aplicación examinó en la continuación de su octavo período de sesiones;

c) Hizo suyos el plan de trabajo plurianual aprobado por el Grupo de Examen de la Aplicación en la continuación de su séptimo período de sesiones²⁹ y el calendario de reuniones aprobado por la Mesa ampliada en su reunión de 27 de agosto de 2017;

d) Invitó a los Estados partes a que en las reuniones del Grupo de Examen de la Aplicación intercambiasen impresiones sobre la ejecución del plan de trabajo y las posibles repercusiones del plan de trabajo en la asistencia de expertos, y solicitó a la Secretaría que informase de esas contribuciones a la Conferencia en su octavo período de sesiones.

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

²⁸ CAC/COSP/2017/5.

²⁹ CAC/COSP/IRG/2016/9/Add.1, anexo I.